

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Ejecutivo (Derivado de sentencia)
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00181-00
Demandante	Carmen Ligia Suárez Trujillo
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Libra mandamiento de pago

# 1. ANTECEDENTES

La ciudadana CARMEN LIGIA SUAREZ TRUJILLO, por intermedio de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin obtener el pago de la suma de \$74.905.751.20, correspondiente al 20% de la condena mediante sentencia del 26 de junio de 2015, proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera.

# 2. PRETENSIONES

Mediante demanda ejecutiva, la demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

- "1- Por la suma de Setenta y Cuatro Millones Novecientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos con Veinte centavos (\$74.905.751.20), causados sobre el 20% de la Sentencia proferida por El Consejo de Estado de fecha 26 de junio de 2015.
- 2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera; tal como lo contempla el artículo 884 del Código de Comercio desde el 18 de Febrero de 2.016, fecha que cobro ejecutoria la sentencia y se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.
- 3- Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia." (SIC)

# 3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos fácticos los que a continuación se relacionan:

- Mediante sentencia del 26 de junio de 20105, el Consejo de Estado condenó al Ministerio de Defensa Nacional a pagar a favor de la demandante, la suma de \$74.905.751.20, equivalente al 20% del valor total de la condena.
- La sentencia quedó ejecutoriada el 18 de febrero de 2016.
- Por auto del 20 de junio de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Florencia – Caquetá, reconoció como sucesora procesal de Rodrigo Pérez García a Carmen Ligia Suarez Trujillo
- El 24 de julio de 2019, radicó la documentación necesaria para obtener el pago de la sentencia.
- Mediante Resolución No. 4571 de 12 de agosto de 2019, "por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Conciliaciones y Sentencias en

# -SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 al 31 de Julio de 2019", la parte demandada incluyó y asignó turno de pago de la referida sentencia.

- La demandante ha requerido en varias oportunidades al Ministerio de Defensa Nacional para que realice el pago, dado que los 10 meses que establece la norma para el pago de la sentencia se encuentra vencido.
- A la fecha la demandada no ha realizado el pago.

# 4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó los siguientes documentos:

 Copia de la sentencia del 26 de junio de 2015, proferida por el Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa bajo el radicado No. 18001-23-31-000-1999-00030-01 (25664), de Rodrigo Pérez García contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, nos encontramos frente a un título ejecutivo simple, como quiera que se trata de la sentencia del 26 de junio de 2015, proferida por el Consejo de Estado.

En este estado de cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) Si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta, que el título ejecutivo base de la presente demanda es la copia la sentencia del 26 de junio de 2015, proferida por el Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa bajo el radicado No. 18001-23-31-000-1999-00030-01 (25664), de Rodrigo Pérez García contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en la que resultó condenada la aquí ejecutada al pago del 20% de la condena, por concepto de perjuicios morales y materiales, es decir, al pago de la suma de \$74.905.751.20, a favor de la parte demandante.

Luego, como la sentencia fue expedida en aplicación del Código Contencioso Administrativo, para efectos de contabilizar el término para realizar el pago por parte de la entidad, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 177 ibidem, el cual determinó que la condena será ejecutable dieciocho meses después de ejecutoria, término que se encuentra vencido.

Por tanto, concluye el Despacho que dicha documental constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que la señora Carmen Ligia Suárez Trujillo, fue reconocida como sucesora procesal de Rodrigo Pérez García, dentro del referido proceso, mediante providencia del Rodrigo Pérez García, 20 de junio de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Florencia — Caquetá, lo que la legitima para obtener el pago de la obligación e iniciar el presente ejecutivo.

En consecuencia, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el título ejecutivo, y así mismo, por intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

# 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CARMEN LIGIA SUAREZ TRUJILLO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por las sumas de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$74.905.751.20), más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al MINISTERIO PÚBLICO conforme al Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Reconocer personería al abogado HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235930 y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

ALEJAMORO BONILLA ALDANA Juez

M.M.P.C.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

# JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

## **Firmado Por:**

# ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b33a7e2f135784585c9144bd72a04a6e17a9d1e0d8a6ab07b204f87894aa403d**Documento generado en 01/10/2020 03:08:26 p.m.